

La promoción del alumnado

El artículo 20 de la orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón define el proceso de promoción del alumnado según se transcribe a continuación:

Artículo 20. Promoción.

1. Al finalizar cada uno de los cursos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción de cada alumno, tomando como referencia los estándares de aprendizaje evaluables y los criterios de evaluación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2014, así como los perfiles competenciales de las áreas de conocimiento y los perfiles de las competencias clave por cursos, desarrollados en la Resolución de 30 de junio de 2014. Especial consideración tendrá la información y el criterio del maestro tutor y lo establecido en el Proyecto Curricular de Etapa (PCE).
En los cursos tercero y sexto de Educación Primaria y, como consecuencia de la aplicación de las pruebas de evaluación individualizada, sus resultados supondrán un factor complementario en la toma de decisión de la promoción.
2. El alumnado accederá al curso educativo siguiente, así como a la Educación Secundaria Obligatoria, siempre que el equipo docente considere que ha logrado los objetivos de la etapa o los que correspondan al curso realizado, los estándares de aprendizaje evaluables imprescindibles de cada una de las áreas de conocimiento, y que ha alcanzado el grado de adquisición suficiente de las competencias clave.
3. Para la promoción en los tres primeros cursos de la etapa se atenderá especialmente al grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. En los tres últimos cursos de la etapa, la decisión de promoción considerará preferentemente el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología. Se accederá al curso o etapa educativa siguiente, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso o la nueva etapa. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes.
4. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, el alumno permanecerá un año más en el mismo curso, decisión que sólo podrá adoptarse una vez a lo largo de toda la etapa, tal como establece el artículo 12.5 de la Orden de 16 de junio de 2014, y obligatoriamente deberá ir acompañada de un plan específico de apoyo. Será preceptivo que el alumno haya tenido previamente medidas generales de intervención educativa como apoyos y refuerzo durante el curso realizado, tal y como deberá constar en el informe correspondiente asociado a su expediente. Si a pesar de haberse adoptado las medidas señaladas, éstas no hubieran conseguido el efecto esperado y el estudiante no alcanzase el desarrollo suficiente en las competencias clave y un adecuado grado de madurez, deberá permanecer un año más en el mismo curso.
5. Las decisiones sobre la promoción al curso o etapa siguientes se harán constar en el expediente académico del alumno, en el acta de evaluación final de curso y en el historial académico. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2, en su letra e), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres o representantes legales deberán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción de sus hijos o tutelados y colaborar en las medidas de apoyo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.
6. Como establece tanto el Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo y sus Órdenes de desarrollo, los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo podrán permanecer de forma extraordinaria en la etapa, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos.
7. Conforme a la normativa mencionada en el apartado anterior, los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por altas capacidades podrán flexibilizar el período de permanencia en los diversos niveles, etapas y grados conforme lo establecido en la normativa que regula las medidas de intervención educativa.



Proceso

En la sesión de evaluación programada al finalizar el curso, el equipo docente de cada nivel decidirá sobre la promoción de cada uno de los alumnos y alumnas.

Dicha decisión será corresponsable del conjunto del equipo, si bien deberá contemplarse especialmente la opinión del tutor. Se ajustará al protocolo que rige el desarrollo de las sesiones de evaluación, al que se incorporará, ajustándose a los siguientes criterios:

Primero. Promocionará de curso o etapa el alumnado que haya obtenido la calificación de “suficiente” o superior en la valoración, según el procedimiento establecido, del grado de adquisición de las competencias clave y a la vez haya superado la totalidad de los estándares de aprendizaje evaluables imprescindibles en las distintas áreas del currículo.

Segundo. También podrá promocionar de curso o etapa el alumnado que aunque no cumpla lo establecido en el punto anterior, los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso o la nueva etapa. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes. En este sentido se consideran imprescindibles las siguientes condiciones:

- a. En los tres primeros cursos de la Educación Primaria se considerarán de forma especial los estándares evaluables imprescindibles recogidos en los perfiles competenciales de la competencia lingüística y la competencia matemática exigiéndose una valoración positiva en:
 - Los estándares imprescindibles del área de Lengua castellana que hacen referencia a la comprensión y expresión oral y a la comprensión y producción de textos escritos (Bloque 1, 2 y 3).
 - Los estándares imprescindibles del área de Lengua inglesa que hacen referencia a la comprensión y expresión oral (Bloques 1 y 2).
 - Los mínimos exigibles del área de lengua catalana que hacen referencia a la comprensión y expresión oral (Criterios 1, 2 y 3).
 - Los estándares imprescindibles del área de Matemáticas que hacen referencia a la numeración y a la resolución de problemas (Bloque 1 y 2).
- b. En los dos primeros cursos de la Educación Primaria también se considerará la adquisición de un dominio básico del trazo, de la correcta direccionalidad y la adecuada organización del espacio para la escritura,...
- c. En el tercer curso de la Educación Primaria los resultados de la evaluación individualizada supondrán un factor complementario en la toma de decisión de la promoción.
- d. En los tres últimos cursos de la Educación Primaria se considerarán de forma especial los estándares evaluables imprescindibles recogidos en los perfiles competenciales de la competencia lingüística y la competencia matemática y las competencias básicas en ciencia y tecnología exigiéndose una valoración positiva en al menos el 80% de los correspondientes a las áreas de Lengua castellana, Lengua Inglesa, Lengua Catalana, Matemáticas, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales.
- e. En el sexto curso de la Educación Primaria los resultados de la evaluación individualizada supondrán un factor complementario en la toma de decisión de la promoción.

Tercero. En el caso de evaluación negativa según los apartados anteriores el alumno permanecerá un año más en el mismo curso decisión que sólo podrá adoptarse una vez a lo largo de toda la etapa, preferentemente, en los primeros cursos, y deberá ir acompañada en todo caso, de un plan específico de apoyo, refuerzo o recuperación.

Cuarto. En cualquiera de los casos enunciados en los apartados segundo y tercero, el profesorado en cuya área presente el alumno estándares de aprendizaje evaluables imprescindibles no superados, deberá establecer pautas individualizadas que permitan definir un Plan específico de apoyo de cara a la recuperación de dichos aprendizajes.

Quinto. Sin perjuicio de la permanencia de un curso más en la etapa prevista en el apartado anterior, los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo podrán permanecer de forma extraordinaria en la etapa un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa. Los alumnos con necesidad específica de



apoyo educativo por altas capacidades podrán flexibilizar el período de permanencia en los diversos, niveles, etapas y grados conforme lo establecido en la normativa que regula las medidas de intervención educativa.

Sexto. Los padres o tutores deberán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción de sus hijos o tutelados y colaborar en las medidas de apoyo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

Observaciones respecto al proceso

En el desarrollo del proceso deben observarse los siguientes aspectos al decidir la permanencia un año más en el mismo curso de un alumno:

1. La opción de repetición de curso siempre debe valorarse como un recurso para lograr una mayor solidez en los aprendizajes básicos y la adquisición de las competencias clave, teniendo muy en cuenta el momento evolutivo del alumno, especialmente si contemplamos la limitación de la posibilidad de repetir curso por una sola vez en la etapa de Primaria. Por eso es muy importante la participación o asesoramiento en la decisión del Equipo de atención a la diversidad y el E.O.E.I.P.
2. Tras la sesión de evaluación del Segundo trimestre y ante la posibilidad de no promoción de un alumno, el tutor deberá informar a la familia sobre esta posibilidad de cara a intensificar las medidas de colaboración en la recuperación de los aprendizajes. Si finalmente, se prevé que la decisión que adoptará el equipo docente pueda ser la no promoción, el tutor deberá mantener una entrevista con los padres o tutores legales para recoger su opinión, impresiones y consideraciones ante esta posibilidad, que deberá trasladar al equipo de evaluación.
3. En todo caso se debe contemplar la incidencia de la medida en la socialización del alumno (conveniencia de la separación del grupo, con las repercusiones, positivas o negativas, que esta medida pueda ocasionar, según el grado de integración, carácter, intereses, etc.) de cara a establecer, si así se viera necesario, pautas para minimizar un posible impacto negativo de la medida. Solamente en condiciones muy especiales (existencia de adaptación curricular significativa, más de dos años de desfase curricular, o condiciones evolutivas y de integración que así lo aconsejen avaladas por in forme del Equipo de diversidad o el E.O.E.I.P.) este aspecto puede ser determinante para determinar la promoción del alumno.

